

Desafectando de su destino originario fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Berazategui

La Plata, 3 de abril de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-53.993/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3, y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legítimas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Berazategui, jurisdicción del partido del mismo nombre denominada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección P, Manzana 69, Parcela 15, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 88-55-52, e inscripto su dominio en la matrícula número 20.195 del Registro de dicho partido.

Art. 2º Dónase a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación Scout “Guillermo E. Hudson”—, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de las instalaciones necesarias para las prácticas docentes, sociales, deportivas y recreativas de la misma.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución del cargo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º En caso de disolución de la entidad beneficiaria o si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º, o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos noventa y cuatro (9.294).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación Scout "Guillermo E. Hudson"— un lote de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Berazategui, partido del mismo nombre. La citada entidad requiere el predio con el fin de destinarlo al desarrollo de las actividades docentes, sociales, deportivas y recreativas, que la misma cumple.

Meritmando las razones invocadas y teniendo en cuenta los importantes servicios que la requirente brinda a la comunidad, el Estado Provincial, procede al dictado de esta norma, accediendo a lo solicitado.